



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0020 -2017-GORE-ICA

Ica, 02 AGO. 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 31.JUL.2017, y visto la **MOCION DE ORDEN DEL DIA**, para solicitar que las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, cumplan con lo dispuesto en el D.L. N°1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, y el Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a ESSALUD y a la ONP, aprobado por D.S. N° 167-2017-EF, y se acojan al régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones (REPRO-AFP), y Régimen de Sinceramiento; presentada por el consejero regional por la provincia de Paipa, C.D. Víctor Hugo Tubilla Andía.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N°27902 establece que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal"*.

Que, el artículo 39° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, expresa: *"Los Acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el Consejo Regional de Ica, está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la región en general, y a la provincia por la cual han sido electos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14° de la Ley N.27867 y su modificatoria.

Que, de acuerdo al artículo 2°, del Reglamento Interno de Consejo, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la





Gobierno Regional Ica



Descentralización N°27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867.

Que asimismo, señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N°27783, Ley Orgánica de Gobiernos regionales N°27867 y el presente Reglamento.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en su artículo 54°, sobre los procedimientos normativos y fiscalizadores indica que son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo, destinados a producir acuerdos de Consejo Regional y ordenanzas regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo; que comprende el debate y aprobación de acuerdos de Consejo y ordenanzas regionales y de reforma del presente Reglamento.

Por otro lado, el artículo 56° de la misma norma, informa que las propuestas de los consejeros son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos de producción normativa y fiscalizadora, pueden ser: c) Mociones de orden del día.

Finalmente, el artículo 58°, de la norma invocada, establece que las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los consejeros, ejercen su derecho de pedir al Consejo que adopte acuerdos que expresen la decisión del Pleno, sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

También procede para pedidos sobre asuntos importantes para los intereses de la región y las relaciones con el Gobierno Regional, el Gobierno Nacional y los gobiernos locales.

Los Acuerdos Regionales, se presentan ante la Secretaría General del Consejo y proceden en los siguientes casos: g) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional, nacional o local.

Que en el artículo 65°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, se establece que las proposiciones de ordenanzas regionales deben contener obligatoriamente: Una breve exposición de antecedentes que explique hechos y normas anteriores. Exposición de Motivos, donde se expresen sus fundamentos y el texto de la Iniciativa que es la redacción del proyecto o fórmula legal, opcionalmente puede contener el efecto de la vigencia de la norma que propone sobre la legislación regional y nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma, incluido cuando corresponda un comentario sobre su incidencia ambiental. Las proposiciones de Acuerdo de Consejo Regional, se





Gobierno Regional Ica



sujetarán a los mismos requisitos que los de la Ordenanza Regional, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional se presentan ante la Secretaría General del Consejo, para su registro.

Que así mismo el artículo 66°, del referido Reglamento, indica que la presentación de las proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional, está sujeta además de lo señalado en el artículo 65°, a los siguientes requisitos especiales: 1. Las proposiciones presentadas por el Presidente Regional deben estar refrendadas por el Gerente General Regional y en forma opcional por el Gerente Regional y/o Director Regional Sectorial cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además: a) Las proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo de Consejo Regional presentadas, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1275, se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y su Reglamento se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF.

Que, los beneficios del acogimiento al fraccionamiento de la deuda que mantienen las unidades ejecutoras tanto de los gobiernos regionales como de los gobiernos locales, por los conceptos de ESSALUD, ONP y la Ley N° 20530, ha vencido indefectiblemente el 31 de julio del presente año, conforme es de verse del numeral 9.4 del Reglamento; sin embargo, mediante la Ley N° 30614 de fecha 25.JUL.2017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 26.JUL.2017, se otorga un plazo adicional, el mismo que vence el 30.NOV.2017.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Extraordinaria del 31.JUL.2017, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867, y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con la dispensa de aprobación del Acta de la fecha y Dictamen de Ley.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR que las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, cumplan con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1275 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y el Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a ESSALUD y a la ONP, aprobado por el Decreto Supremo N°167-2017-EF, y se acojan al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones (REPRO-AFP) y Régimen de Sinceramiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina Regional de Administración y la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario encargado de las





Gobierno Regional Ica



publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica, así como en el Portal del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

**C.D. VICTOR HUGO TUBILLA ANDIA.
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJERO REGIONAL DE ICA**

U31111
.....
**D. VICTOR HUGO TUBILLA ANDIA
CONSEJERO DELEGADO**